



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2011-MPP

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO- SAN PEDRO DE LLOC.

VISTO, en Sesión Ordinaria del 07 DE ENERO DEL 2011, el Informe N° 01-2011 MPP/UR y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, gozan por imperatividad del Artículo II del Título Preliminar de la acotada, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la acotada Ley de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, conforme al cardenal 2, sub numeral 2.1 del Artículo 73° tiene, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la de asumir con carácter compartido la salubridad y salud que conlleven al saneamiento ambiental, así como la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica acotada, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, en un Estado de Derecho, no puede sobrepasar los límites de la Ley, y sólo puede ser considerada válida si es conforme a la Constitución; y su ejercicio legítimo, si al mismo tiempo, se realiza respetando los derechos consagrados en la Carta Magna.

Que, el Artículo 74° de nuestra Carta Magna Fundamental, expresa que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por la Ley o Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la última parte del párrafo anterior del Texto Constitucional, concuerda con el Art. 40° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, en tanto estas establece que: mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, de otro lado, el Art. 60° del TUO del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, señala a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza con la limitaciones dispuestas por el presente título, así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, de igual forma, el Art. 66° del TUO del Decreto Legislativo 776, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicado el día 05.10.99, establece que "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público y administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 68° de la Ley de Tributación Municipal acotada, prevé en las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas.

a).- Tasas por servicio público o Arbitrios: son las Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente.

Que, conforme el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que "las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme indica el Art. 69-B de la Ley Tributación Municipal acotada, "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Art. 69-A en el Plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicio público o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento.

Que, estando a lo acordado y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y por el Art. 40° de la Ley N° 27972, a lo propuesto por la Unidad de Rentas encargada de elaborar la documentación correspondiente para la aprobación de las Tasas por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, para el Ejercicio Fiscal 2011, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, opina que se emita la Ordenanza Municipal que ratifique para el año 2011, las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del distrito de San Pedro de Lloc, que figieron para el año 2010, conforme a los términos que recoge el Informe de la Unidad de Rentas, y con el voto unánime por parte del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LAS TASAS POR ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES, EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO – DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PARA EL AÑO FISCAL 2011

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal, que aprueba las Tasas por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – Distrito de San Pedro de Lloc, para el Ejercicio Fiscal 2011; **EN CONSECUENCIA. RATIFIQUESE** las tasas dispuestas en la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MPP, quedando incólume su vigencia en lo que a la regulación corresponde.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en un diario de Circulación Local y en la Pagina de Internet de la Municipalidad así como en el Portal de Transparencia del Estado. la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Palacio Municipal a los siete días del mes de enero del año Dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Frederick Buchelli Torres
ALCALDE PROVINCIAL

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO

Jr. DOS DE MAYO N° 360 - TELF: 528646 - FAX: 528338 - PLAZA DE ARMAS - SAN PEDRO DE LLOC